



República de Chile  
I. Municipalidad de Vilcún  
Of. de Partes

**DECRETO N°: 4015 /**

**VILCUN, 17-04-2020 /**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en el artículo 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19° numeral 9), 118 y siguientes de la Constitución Política de la república de Chile.
2. Los artículos 2°, 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
3. Lo establecido en los artículos 1°, 4° letra b), e i), 5° letra d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Lo señalado en el artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario.
5. El Decreto 4 de 05 de Enero del año 2020 del Ministerio de Salud que decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de salud Pública de Importancia Internacional por el brote del nuevo COVID 19 y su modificación dispuesta mediante Decreto número 6 del 6 de marzo del año 2020; Resolución Exenta N° 180 del 16 de marzo del año 2020 y N°203 del 25 de marzo del año 2020 que dispone de medidas sanitarias que señala por brote de COVID-19.-
6. Acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Municipal en sesión Ordinaria N°\_\_\_\_\_ de fecha\_\_\_\_\_, sobre el uso de mascarilla y protección facial en el contexto de brote del nuevo COVID -19 en calles y espacios públicos de la comuna de Vilcún.
7. La Resolución N°7 de fecha 26 de marzo del año 2020 de la Contraloría General de la República, normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

1. Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre del año 2019 a la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS COV-2) que produce la enfermedad del COVID-19.
2. Que, con fecha 11 de marzo, la organización Mundial de la Salud calificó el brote de Coronavirus como una pandemia global lo que motivó la emisión del Decreto 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de Excepción Constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio Chileno por 90 días a contar del 18 de Marzo del año 2020 , instruyéndose a los diversos servicios públicos y a la sociedad civil adoptar medidas, mecanismos y decisiones tendientes a minimizar, evitar y disminuir los riesgos de contagio y de expansión del COVID-19.-
3. Que, en la actualidad la región de la Araucanía muestra una cantidad de contagios por el virus que la sitúan en la segunda región a nivel nacional con mayor número de contagios, presentando además el mayor número de víctimas fatales de esta pandemia, llevando a que la Ilustre Municipalidad de Vilcún, en consideración a los requerimientos de la sociedad civil como también a las sugerencias de expertos, adopte medidas de resguardo y control conforme además a lo recomendado por la autoridad Sanitaria.
4. Que, el Ministro de Salud ha indicado en conferencia de prensa de fecha 5 de abril del año 2020, que se han realizado nuevas recomendaciones tanto en el Centro del Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) como en la propia Organización Mundial de la Salud, los cuales señalan que el uso de mascarillas por todos los ciudadanos que se encuentran en lugares de concentración de público es altamente prudente y necesaria.
5. Que, el Artículo 4° de la Ley 18.695 dispone que: "Las Municipalidades, en ámbito de su territorio,



**República de Chile**  
**I. Municipalidad de Vilcún**  
**Of. de Partes**

podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: (...) Letra b): La Salud Pública y la protección del medio Ambiente; y Letra i): La prevención de riesgos y la prestación de Auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.” Así mismo, el artículo 5° de la misma ley dispone: “Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: (...) Letra d): Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

6. Que, se ha advertido que las medidas de distanciamiento social no están siendo observadas debidamente por los vecinos de la comuna, obligando al Municipio a adoptar medidas de urgencia de autoprotección de los ciudadanos haciendo necesarios hacer uso de las facultades legales que la autoridad edilicia ostenta, generándose la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLA Y PROTECCIÓN FACIAL EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19 EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE VILCÚN”.

7. La presente ordenanza regula la obligación de las personas que transiten a pie u ocupen el espacio público de la comuna de Vilcún, incluyendo a quienes transiten en vehículos particulares de cualquier tipo con sus ventanillas abiertas en orden a hacer uso obligatorio de mascarillas o elemento similar que proteja y cubra totalmente la nariz y la boca, como también exigir dicho elemento de protección personal a toda persona que transite al interior de un edificio, oficina o instalación pública y/o Municipal en el territorio de la Comuna de Vilcún.

**DECRETO:**

**I. APRUÉBESE la siguiente “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE MASCARILLA Y PROTECCIÓN FACIAL EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19 EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE VILCÚN”:**

**ARTÍCULO 1°.** Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público, dentro del área urbana de la comuna de Vilcún, esto es, en cada una de las localidades urbanas de la comuna (Cherquenco, General López, Vilcún, San Patricio y Cajón) de forma peatonal o en vehículos con ventanillas abiertas, deberá hacer uso de mascarilla o elemento similar o análogo que proteja y cubra totalmente la nariz y la boca. La mascarilla o elemento similar o análogo deberá instalarse minuciosamente para que cubra nariz y boca y deberá anudarse firmemente para que no haya espacio de separación con la cara.

Igual medida se exigirá a las personas que concurran y transiten al interior de un edificio, oficina o instalación de servicio público y/o municipal en la comuna de Vilcún, así como también como ferias libres y otras.

Esta Mascarilla o elemento de protección facial, podrá ser de cualquier material que cumpla el objetivo de cubrir totalmente su boca y nariz, con la finalidad de evitar que los fluidos que se expelen desde la vía nasal o bucal de una persona se traspasen a otras o a elementos e instalaciones de los espacios y edificios públicos.



**República de Chile**  
**I. Municipalidad de Vilcún**  
**Of. de Partes**

Las personas deberán favorecer la utilización de mascarillas o protectores faciales hechos sin que resulte obligatorio que sea exclusivamente del tipo quirúrgica o clínica, dada la escases de estos últimos elementos, los cuales deben preservarse y reservarse para las personas que por su función o por su situación de salud así lo requieran.

ARTÍCULO 2°. La obligación de usar mascarillas establecidas en el Artículo 1° de esta ordenanza, se establece sin perjuicio de las demás medidas obligatorias decretadas por la Autoridad Sanitaria como prioritarias en la protección contra el COVID-19, tales como lavado frecuente de manos, el distanciamiento social u otras que la autoridad sanitaria y/o el Jefe de la Defensa Nacional de la Araucanía determinen.

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza Municipal, regirá a partir de la total tramitación del presente Decreto que la aprueba, y hasta que se mantenga vigente el Decreto Supremo N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo del año 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile” o su prorroga, o bien hasta que la Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal así lo determine. Sin perjuicio de lo anterior, se establece un periodo de publicidad y de información a la comunidad hasta las 23:59 horas del día 22 de abril del presente año, siendo sancionable la inobservancia a la presente ordenanza a partir de las 00:00 horas del día 23 de abril del año 2020.

ARTÍCULO 4°. La infracción de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 0.5 UTM.

ARTÍCULO 5°. La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales y/o la autoridad Policial y/o Militar a cargo de la seguridad y cumplimiento de las medidas de prevención y protección durante el Estado de Excepción Constitucional vigente.

II. PUBLÍQUESE las instrucciones y medidas que se indican en los numerales de la Ordenanza a la Comunidad en general, a través de la Página Web y de las Redes Sociales de la Municipalidad de Vilcún.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

**JAMES PATRICIO ARAVENA SAN MARTÍN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**SUSANA XIMENA AGUILERA VEGA**  
**ALCALDESA**



República de Chile  
I. Municipalidad de Vilcún  
Of. de Partes

**SXAV/JPASM/mase**

**Distribución:**

- Oficina de Partes.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control.
- Arch. Administración.
- Rentas y Patentes.
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile, Tenencia de Vilcún.

>>> ID-DB: 3025